



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0134/2024.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0134/2024

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Un particular solicitó su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

ORDENAR al sujeto obligado que emita una respuesta y **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Omisión, vista, ARCO, oposición y demandas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0134/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0134/2024**, interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El quince de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud por la vía de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090166124000219**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Mi nombre, [...], de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), solicito ejercer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, mi

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



derecho ARCO de OPOSICIÓN al tratamiento de mis datos personales, debido a que me está causando problemas para encontrar un nuevo empleo.

CURP: [...]

No. expediente: [...]

En contra de: [...]

Es importante mencionar que este es el único procedimiento de “demanda” que tengo iniciado ante la Junta, sin embargo, al momento de acceder a mi registro me aparecen otras dos demandas, una “demanda civil” y una “demanda familiar” de las cuales no tengo conocimiento, no cuento con información alguna y no he recibido ninguna notificación por parte de las autoridades competentes. Dicho lo anterior en caso de que no corresponda el ejercicio de alguno de los ejercicios ARCO ante tal situación, solicito, me indique el procedimiento para quitar dichos registros asociados con mi nombre.” [Sic.]

Datos complementarios: Acreditaré mi identidad con mi identificación oficial.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Medio de entrega

No aplica

La parte recurrente adjuntó copia de su credencial de elector vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral por ambos lados.

2. Respuesta. El nueve de mayo, el sujeto obligado mediante la PNT, notificó a la parte recurrente lo siguiente:

“Estimado solicitante, reciba un cordial saludo: En referencia a la solicitud de Datos personales que usted registro ante la PNT, me permito Informar, por parte de la Unidad de Transparencia y la Secretaría General de Asuntos Individuales se hicieron las gestiones necesarias para poder darle tramite a su solicitud, lamentablemente la Junta Especial "C" que es la responsable de su información no remitió ninguna respuesta a esta unidad. Derivado a lo anterior se envían los oficios con los cuales se gestiono su solicitud, y los oficios con los cuales se da vista al Órgano Interno de Control y a la presidencia de esta JLCA CDMX para los fines que juzguen necesarios por dicha omisión. No se omite mencionar que puede interponer su recurso de revisión ante el INFO CDMX por la falta de respuesta. Que tenga un excelente día. Atentamente: Unidad de Transparencia JLCA CDMX.” [Sic]

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio JLCA/UT/2024**, de fecha siete de mayo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario General de Asuntos Individuales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De conformidad con los artículos 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución de la Ciudad de México, 1, 6 fracciones XII y XLII, 18, 21, 24, 27, 92, 93, 94, 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones IX; X; XI y XXXV; 9, 41 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en referencia a la Solicitud de Oposición a Datos Personales con número de folio **090166124000219** del día 13 de marzo de 2024, se realiza un informe detallado.

El día 18 de abril 2024 se turna solicitud a la Secretaría General de Asuntos Individuales **JLCA/UT/235/2024**, con fecha límite para dar respuesta el día **30 de abril 2024**.

La SGAI turna la solicitud a la Junta Especial “C”

Al día de hoy 7 de mayo de 2024 fecha límite para entregar la respuesta por medio de la PNT, no se ha recibido ningún oficio por parte de la Junta Especial “C”, no se omite mencionar que se dio aviso a la Junta por medio de la SGAI, pero no se mostró interés por parte de la Junta Especial “C”.

Por lo anterior se da vista al Órgano Interno de Control y a la Presidencia de Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje sobre la omisión de respuesta por parte de la **Junta Especial “C”**, para fines que juzgue necesarios.

Se anexan acusos de recibido por parte de la Secretaría General de Asuntos Individuales y Junta Especial “C”

[...]”. [Sic]

- B) Oficio JLCA/SGAI/316/2024**, de fecha diecinueve de abril, suscrito por el Secretario General de Asuntos Individuales y dirigido a la Presidenta de la Junta Especial “C” (antes cinco), ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio JLCA/UT/235/2024,; recibidos en ésta Secretaría General de Asuntos Individuales, con fecha 18 de Abril de 2024; suscritos por el C. Jesús Ismael Aguilar Méndez, Titular de la Unidad de Transparencia; mediante el cual hace referencia a información que posiblemente resguarda la Junta Especial a su cargo; por ello, remito anexo al presente la citada solicitud, con la finalidad de que se le brinde atención en estricto apego a la Ley de la Materia y se emita respuesta **directamente a la Unidad de Transparencia** de ésta Junta Local; en los términos solicitados esto es a más tardar **30 de Abril de 2024**, marcando únicamente copia de conocimiento de su respuesta a ésta Secretaría General de Asuntos Individuales, sólo para control de gestión.

[...]. [Sic]

- C)** Oficio número JLCA/UT/235/2024, de fecha dieciocho de abril, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario General de Asuntos Individuales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De conformidad con los artículos 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución de la Ciudad de México, 1, 6 fracciones XII y XLII, 18, 21, 24, 27, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones IX, X, XI y XXXV, 9, 41 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en atención a la **Solicitud de Datos Personales** con número de folio **090166124000219** del **15 de abril de 2024**, me permito solicitar su apoyo, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con el propósito de dar respuesta al requerimiento, por lo anterior sirvase encontrar adjunto al presente el acuse de recibo de la **solicitud de Datos Personales**.

Asimismo, atentamente solicito a Usted, pueda proporcionar la información requerida a más tardar el próximo **30 de abril de 2024**, con la finalidad de estar dentro del término que nos marca la Ley de la materia, el cual nos señala los días hábiles a partir de la recepción de la solicitud correspondiente para dar contestación.

Por último, no se omite en mencionar que en caso de que la solicitud no sea competencia de la Unidad a su cargo, esta deberá remitirla a la Unidad de Transparencia, a más tardar al día siguiente hábil después de haberla recibido.

[...]. [Sic]

- D)** Acuse de recibo de la solicitud de datos personales que nos ocupa, generado por la PNT.

3. Recurso. El diez de mayo, la parte recurrente a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“Por omisión de respuesta a la solicitud presentada” [Sic]

4. Turno. El diez de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0134/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Admisión. El quince de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

6. Notificación. El veintitrés de mayo, se notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de mayo, mediante la PNT, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JLCA/UT/303/2024, de fecha veintiocho de mayo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Ponencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al Resolutivo de su ponencia, mediante el cual se revoca la respuesta con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por medio del presente me permito informar, si bien es cierto que la Junta "C" informa que contesto la solicitud al peticionario el día 15 de mayo de 2024, se señala que lo hizo 6 días hábiles después de la fecha solicitada, aunque previamente se realizaron llamadas para solicitar la respuesta y la junta fue omisa, no omito mencionar que se dio vista al OIC y al Superior Jerárquico y solo así se recibió la contestación de dicha junta.

Por lo anterior, se anexan los oficios que a continuación se enlistan:

Oficio: JLCA/UT/235/2024 Signado por la Unidad de Transparencia.

Oficio: JLCA/SGAI/316/2024 Signado por la Secretaría General de Asuntos Individuales.

Oficio: JLCA/UT//2024 Signado por la Unidad de Transparencia.

Oficio: JLCA/JTAC/1050/2024 Signado por la Presidencia de la Junta Especial "C".

Oficio: JLCA/JTAC/1166/2024 Signado por la Presidencia de la Junta Especial "C".

Imagen del correo por medio del cual se envía la respuesta a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado. A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente RR.DP.0134/2024.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia.

[...] [Sic]

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio JLCA/JTAC/1166/2024, de fecha veintiocho de mayo, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial "C" (antes 5) y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a su atento oficio JLCA/UT/299/2024 fechado el 27 de mayo del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la admisión del trámite del expediente RR.DP.0134/2024 en relación a la solicitud 090166124000219, al respecto, le informo lo siguiente:

Mediante oficio JLCA/JTAC/1050/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se dio contestación a la solicitud del peticionario, no obstante lo anterior, por medio del presente se envía nuevamente la contestación a dicho requerimiento. No omitiendo mencionar que esta Autoridad está en la total disposición de proporcionar en todo momento la información solicitada por el promovente.

[...]". [Sic]

- B)** Oficio JLCA/JTAC/1050/2024, de fecha quince de mayo, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial “C” (antes 5) y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su atento oficio JLCA/UT/235/2024 fechado el 18 de abril del presente año, mediante el cual requiere información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090166124000219**, en la que el peticionario solicitó "...ejercer mi derecho ARCO de OPOSICIÓN al tratamiento de mis datos personales..." al respecto, le informo lo siguiente:

En relación a la publicación de datos personales, estos fueron publicados con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que esta autoridad no está en aptitud de bloquear o de abstenerse a publicar sus datos personales, como lo es el nombre en el boletín laboral antes citado, ya que los datos personales deben permanecer públicos en armonía con la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]. [Sic]

- C)** Oficio número JLCA/SGAI/316/2024, de fecha diecinueve de abril, suscrito por el Secretario General de Asuntos Individuales y dirigido a la Presidenta de la Junta Especial “C” (antes cinco), ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio JLCA/UT/235/2024,; recibidos en ésta Secretaría General de Asuntos Individuales, con fecha 18 de Abril de 2024; suscritos por el C. Jesús Ismael Aguilar Méndez, Titular de la Unidad de Transparencia; mediante el cual hace referencia a información que posiblemente resguarda la Junta Especial a su cargo; por ello, remito anexo al presente la citada solicitud, con la finalidad de que se le brinde atención en estricto apego a la Ley de la Materia y se emita respuesta **directamente a la Unidad de Transparencia** de ésta Junta Local; en los términos solicitados esto es a más tardar **30 de Abril de 2024**, marcando únicamente copia de conocimiento de su respuesta a ésta Secretaría General de Asuntos Individuales, sólo para control de gestión.

[...]. [Sic]

- D)** Oficio JLCA/UT/2024, de fecha siete de mayo, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario General de Asuntos Individuales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

De conformidad con los artículos 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución de la Ciudad de México, 1, 6 fracciones XII y XLII, 18, 21, 24, 27, 92, 93, 94, 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 3 fracciones IX, X; XI y XXXV; 9, 41 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en referencia a la Solicitud de Oposición a Datos Personales con número de folio **090166124000219** del día 13 de marzo de 2024, se realiza un informe detallado.

El día 18 de abril 2024 se turna solicitud a la Secretaría General de Asuntos Individuales JLCA/UT/235/2024, con fecha límite para dar respuesta el día **30 de abril 2024**.

La SGAI turna la solicitud a la Junta Especial "C"

Al día de hoy 7 de mayo de 2024 fecha límite para entregar la respuesta por medio de la PNT, no se ha recibido ningún oficio por parte de la Junta Especial "C", no se omite mencionar que se dio aviso a la Junta por medio de la SGAI, pero no se mostró interés por parte de la Junta Especial "C".

Por lo anterior se da vista al Órgano Interno de Control y a la Presidencia de Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje sobre la omisión de respuesta por parte de la **Junta Especial "C"**, para fines que juzgue necesarios.

Se anexan acusos de recibido por parte de la Secretaría General de Asuntos Individuales y Junta Especial "C"

[...]. [Sic]

E) Oficio número JLCA/UT/235/2024, mismo que se encuentra reproducido previamente en el inciso **C)** del numeral **2** de la presente resolución.

F) Imagen de un correo electrónico en el que no se visualiza alguna fecha, emitido por el sujeto obligado y notificado a **una dirección diversa a la señalado por la parte recurrente en su medio de impugnación.**

8. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de mayo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En primer lugar, se destaca que la persona solicitante **presentó su solicitud el quince de abril.**

Al respecto, el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales establece:

[...]

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo **plazo de respuesta no deberá exceder de quince días** contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.”

[...]. [Énfasis añadido]

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, el que,

excepcionalmente, puede ampliarse hasta por otros quince hábiles más, esto es, hasta un total de treinta días hábiles, sin embargo, **en el caso concreto no se notificó la ampliación del plazo para dar respuesta.**

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta informó al particular que se hicieron las gestiones necesarias para poder darle trámite a su solicitud; sin embargo, **la unidad administrativa competente para atender lo peticionado no emitió ninguna respuesta sustancial.**

De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el sujeto obligado no respondió a la solicitud del particular al señalar problemas internos para atender su petición, por lo que se actualiza la falta de respuesta.**

Lo anterior tiene su fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales:

“[...]

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

[...]” Énfasis añadido]

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado en vía de alegatos, informó que había emitido una respuesta extemporáneo a lo solicitado; sin embargo, de las constancias analizadas, se advierte que dicha

respuesta fue notificada a un correo electrónico diverso al señalado por la parte recurrente en su medio de impugnación.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por la **normatividad en materia de acceso a datos personales, este órgano garante concluye que la omisión de respuesta del sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró su derecho de protección de datos personales.**

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al no haberse emitido dentro del plazo legal, hipótesis prevista en la fracción I del artículo 91** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado a que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, previa acreditación.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **DAR VISTA a su Órgano Interno de Control** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, **se da vista a su Órgano Interno de Control** para el efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.